

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (201 a 250)

Anexo RB-5

Miércoles 18 de octubre

ACUERDO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2023.

201

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en su **Artículo 19**, para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 19. Los ingresos excedentes señalados en el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la autoridad de fijar o modificar en un inventario la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en su **Artículo 20**, para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.</p>	<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 20. Quedan sin efecto las dispensas relativas a los impuestos a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, excepto en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandaval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en su **Artículo 21**, para quedar como sigue:

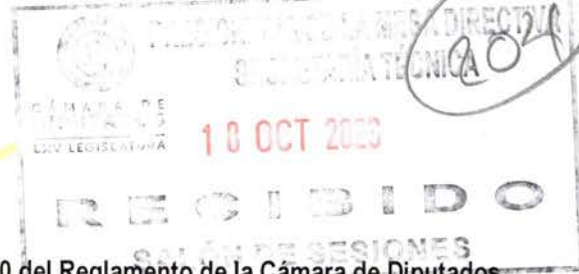
Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.48 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>d). ...</p> <p>e). ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual establecida en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del .50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>c). ...</p> <p>d). ...</p> <p>e). ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en su **Artículo 22**, para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.</p>	<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 22. Para efectos de lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida utilizando la tasa de 40 por ciento en reemplazo de la tasa prevista en el citado artículo 39.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en su **Artículo 23**, para quedar como sigue:

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>... ..</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.</p>	<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024</p> <p>Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se dispondrá lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>... ..</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>b) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria debe expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
10 OCT 2023
RECIBIDO
SALÓN DE REPRESENTANTES
206
PKX

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 16, específicamente para incorporar una nueva fracción IX a su apartado A, del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...</p> <p>No hay fracción correlativa.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas con alguna discapacidad durante el ejercicio 2024, consistente en la deducción sin límites de los</p>

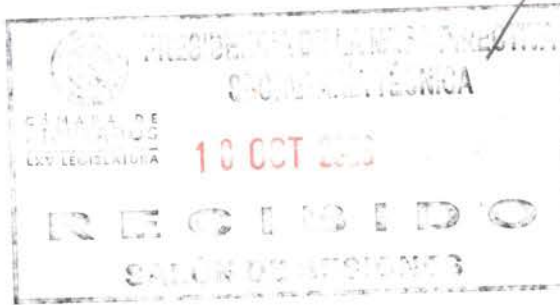
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

DICE	DEBE DECIR
B... ...	gastos destinados al arrendamiento o adquisición de aparatos o equipos de apoyo para personas con discapacidad. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, no aplica para fines comerciales y únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta. B... ...

Atentamente

DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA





RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

La que suscribe, Diputada Federal María Elena Pérez-Jaén Zermeño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven. sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p>

Handwritten signature

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije un aprovechamiento a las empresas de participación estatal mayoritaria administradoras del sistema portuario nacional con cargo a sus disponibilidades, dichos recursos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por esa Secretaría al organismo público descentralizado denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.</p>	SE ELIMINA
<p>Los aprovechamientos que deban cubrir los administradores portuarios como contraprestación conforme a lo previsto en los artículos 23 bis y 37 de la Ley de Puertos, en términos de los títulos de concesión correspondientes, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al organismo público descentralizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, para la operación, programas y proyectos de dicha entidad.</p>	SE ELIMINA
<p>Los aprovechamientos provenientes de las contraprestaciones que los titulares de concesiones o asignaciones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos y aeródromos civiles deban cubrir al Gobierno Federal, se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para el fortalecimiento del sistema aeroportuario bajo su coordinación, a través de los fideicomisos públicos federales sin estructura que se constituyan para tal fin, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Dichas secretarías fungirán como unidades responsables, respectivamente, de los fideicomisos a que se refiere el presente párrafo.</p>	SE ELIMINA
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

M.ª. Elena Pérez-Jaén

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



651 268
PAN
LEGISLATURA
10/11

RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Cámara de Diputados, 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXV Legislatura
Presente

El que suscribe Diputado Federal **Héctor Israel Castillo Olivares**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **RESERVA para reformar el artículo 1º** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	Artículo 1o. Del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

Atentamente

DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES



209

RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Cámara de Diputados, 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXV Legislatura
Presente

El que suscribe Diputado Federal **Héctor Israel Castillo Olivares**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **RESERVA para reformar el artículo 2o.** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de</p>	<p>Artículo 2o. A partir del 30 de junio de 2024, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024**

DICE	DEBE DECIR
endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos.	Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno de hasta 50 por ciento del monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior.

Atentamente

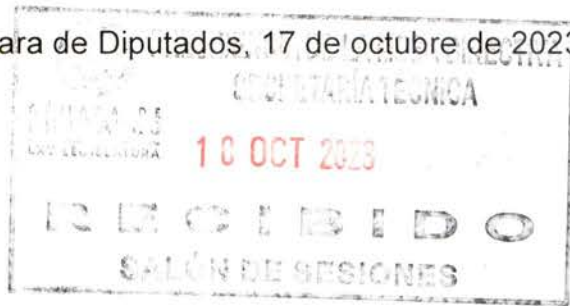


DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES

RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Cámara de Diputados, 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LXV Legislatura
Presente



El que suscribe Diputado Federal **Héctor Israel Castillo Olivares**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, la **RESERVA para adicionar un segundo párrafo al artículo Vigésimo Primero Transitorio** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Vigésimo Primero. Las entidades federativas a que se refiere el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus	Vigésimo Primero. ...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>municipios, en términos de las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2024.</p>	<p>Tratándose de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que conformen zonas metropolitanas, los referidos subsidios federales, se destinarán a obras de infraestructura vial urbana y rural.</p>

Atentamente



DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



101

211

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro a; 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

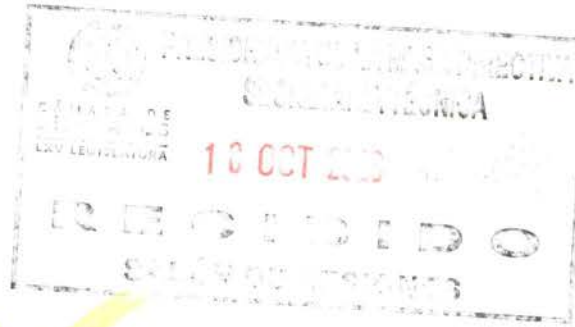
El que suscribe Diputado Federal Miguel Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al artículo 2 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 188 mil millones de pesos.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo



RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputada Federal Berenice Juárez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 21**, en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se expide el Decreto de **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Metodología

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.48 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2022 a julio de 2023, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los</p>	<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2022 a julio de 2023, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>valores públicos publicados por el Banco de México.</p> <p>b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.</p> <p>c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.</p> <p>d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.</p> <p>e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.</p> <p>II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023.</p> <p>III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 publicados por el Banco de México.</p> <p>IV. Para obtener la tasa ponderada de</p>	<p>públicos publicados por el Banco de México.</p> <p>b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.</p> <p>c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.</p> <p>d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.</p> <p>e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.</p> <p>II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023.</p> <p>III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 publicados por el Banco de México.</p> <p>IV. Para obtener la tasa ponderada de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.</p> <p>V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.</p> <p>V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2022 a julio de 2023 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

Atentamente

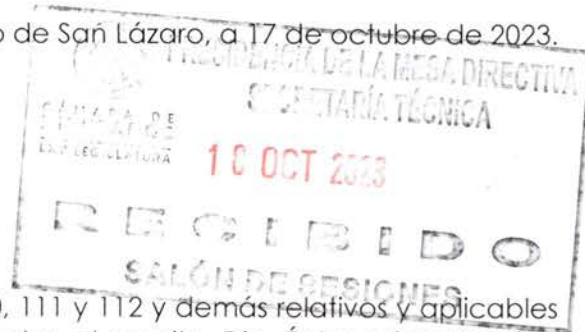

BERENICE JUÁREZ NAVARRETE
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA

213

**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **RESERVA** al **Artículo Vigésimo Tercero Transitorio** del dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos** de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Vigésimo Tercero. Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, en los casos en que las entidades federativas concurren con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de esa Ley, éstas deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>	<p>Se elimina.</p>

N

Público, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, la autorización de un adelanto de participaciones en ingresos federales a su favor, correspondientes al ejercicio fiscal, por el monto que se establezca en dichos convenios.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior serán aportados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por cuenta y orden de la entidad federativa que corresponda, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Atentamente


DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

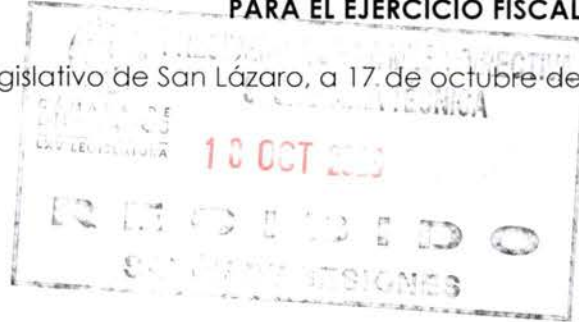
32

214

RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **RESERVA al artículo Décimo Cuarto transitorio** del dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación** para el Ejercicio Fiscal de 2024, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Décimo Cuarto. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2024, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el</p>	<p>Se elimina.</p>

cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivados del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se podrán destinar prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados, para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud, así como a programas y proyectos que contribuyan al bienestar de la población.

Atentamente



DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



83
 215

**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .



Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **RESERVA** al **Artículo 1** del dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 1o	Artículo 1o
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Handwritten mark

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	<p>La transferencia señalada en el párrafo anterior, deberá estar plenamente justificada y alineada a la propuesta presentada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2024.</p>

Atentamente



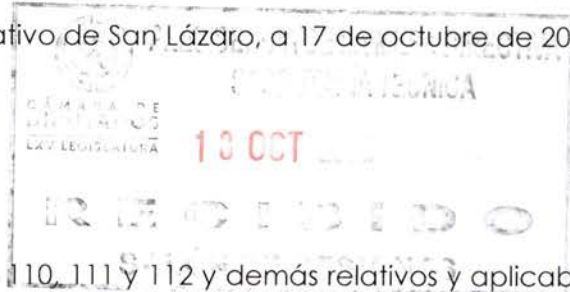
DIP. ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

84
 216

**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **RESERVA** al **Artículo 2** del dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

2



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>...</p>	<p>Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se deberán destinar en apoyos en materia de vivienda social para la población de escasos recursos y trabajadora de todo el país. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente. ✓

El que suscribe Diputado Federal **Rodrigo Sánchez Zepeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10. del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un	Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>... aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p> <p>...</p>	<p>... aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a las acciones y programas orientados a la protección de los agricultores ante la pérdida de sus cosechas por desastres naturales, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p> <p>...</p>

Atentamente

DIP. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA



219

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

PAN

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Rodrigo Sánchez Zepeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 10. del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
...	...
...	...



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p> <p>...</p>	<p>Quando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a instrumentos y acciones financieras que respalden un precio de garantía justo para los agricultores en el año 2024, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p> <p>...</p>

Atentamente


DIP. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA

RESERVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

La que suscribe Diputada Federal SONIA ROCHA ACOSTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 2o**, en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.</p> <p>El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del</p>	<p>billón 990 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal deberá poner a consideración del Congreso de la Unión una solicitud, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 10 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.</p> <p>El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo. Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2024. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión. El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la</p>	<p>a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo. Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2024. Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión. El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos. En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan.</p> <p>Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita. El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular</p>	<p>dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos. En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan.</p> <p>Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita. El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2024. El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de</p>	<p>Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo. Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2024. El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024. Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de hasta 138 mil 119.1 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 726.5 millones de dólares de los Estados</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>endeudamiento neto interno de hasta 138 mil 119.1 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 3 mil 726.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; así mismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario</p>	<p>Unidos de América; así mismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado. Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p> <p>El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>	<p>equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.</p>

Atentamente



Sonia Rocha Acosta

221

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Maria Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para modificar el primer párrafo del Artículo 3** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 2 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.	Artículo 3. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 2 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Maria Josefina Gamboa Torales

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

222

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

RECEBIDO
 18 OCT 2023
 COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Gerardo Rojas

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Gerardo Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para modificar el párrafo séptimo del artículo 10** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2024, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.</p> <p>...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados en la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán concentrados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios en materia de prevención del delito y seguridad pública, el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad así como los programas de desarrollo municipal que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven, , sin perjuicio de lo establecido en los párrafos octavo, noveno y décimo del presente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



223

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Lilia Caritina Quera Coronel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un párrafo noveno a la fracción IV al apartado A del artículo 16** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a las inversiones de apoyo a medios de transporte menos contaminantes. Para el ejercicio fiscal 2024 serán deducibles las inversiones en</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
	automóviles de vehículos eléctricos e híbridos, es decir las inversiones en automóviles solo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, solo serán deducibles hasta por un monto de \$500,000.00.

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

224

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente


SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 OCT 2023
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para adicionar una fracción IX al inciso A del artículo 16** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a todos los contribuyentes, personas físicas o morales que brindan empleo a personas mayores de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>B.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>45 años, a fin de deducir el 35% de Impuesto Sobre la Renta de lo que se retiene a los trabajadores que cumplen con estas condiciones.</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

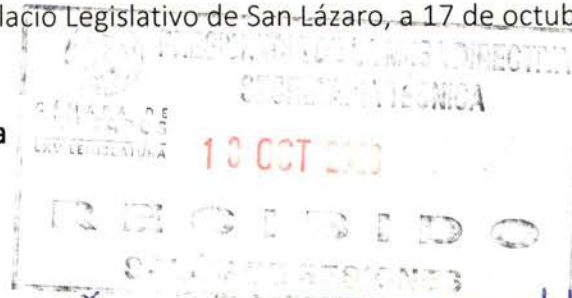
Atentamente,

Diputado (a) Federal 
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Arabey Garcia Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar la fracción VII del inciso A del artículo 16** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 52 millones 400 mil pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

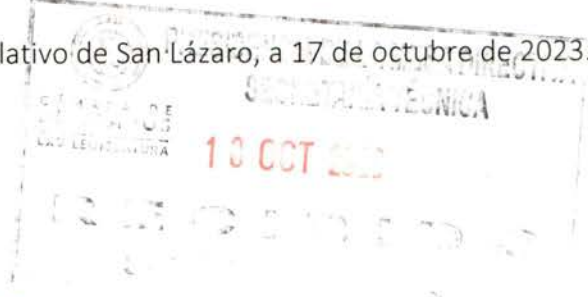
LXV Legislatura

Anabey Garcia Velasco

226

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente


 SECRETARÍA TÉCNICA
 13 OCT 2023

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Gabriel Aguilar de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para modificar la fracción VIII del artículo 16** previsto en **el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 7 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.</p> <p>...</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...

Atentamente,

Gabriel Quader de la Torre

Diputado (a) Federal _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) **HECTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para modificar los párrafos primero y segundo del artículo 2º** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 990 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El</p>	<p>Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 18 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 9 mil 150 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2024 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

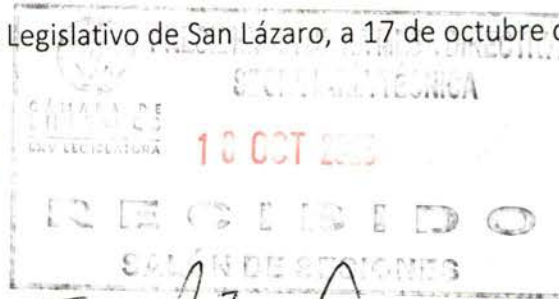
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

228

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Fernando Torres Grajales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para modificar el Artículo Décimo Tercero Transitorio** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p align="center">Transitorios</p> <p>Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p align="center">Transitorios</p> <p>Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social y a programas para la Habilitación Terapéutica de personas con condición del Espectro Autista así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.</p>

Atte

DIP. FERNANDO TORRES GRAJALES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 600 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>	<p>mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 400 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 1 mil 188 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Argumento

La deuda de Comisión Federal de Energía (CFE) se ha estado consolidando a largo plazo, lo que representa un riesgo financiero para las próximas generaciones y una carga impositiva en el mismo horizonte de plazo para las finanzas públicas.

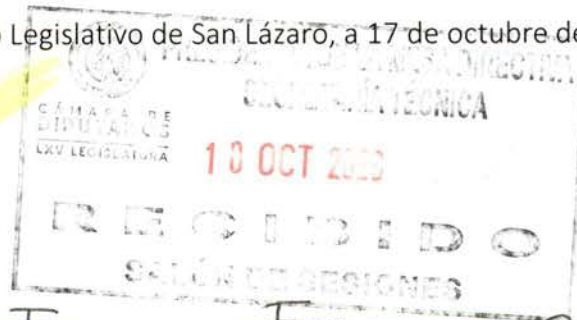
De manera particular, CFE aportó una deuda en razón de 1.3% del PIB, equivalente a 26 mil millones de dólares, sólo por atrás del 6.1% de Pemex. La acumulación de deuda de CFE a partir de 2018, aumentó en 13.4%. El gran problema de este enorme pasivo, es que el 22.5% corresponde a deuda de corto plazo (menores a un año), mientras que el 77.5 son mayores a un año o deuda consolidada.

La presente reserva, pretende poner un nuevo límite de endeudamiento interno a la empresa eléctrica a fin de garantizar el pago de sus pasivos en el largo plazo bajo un esquema que busque inversiones rentables y sustentables, más que el derroche no sujeto a resultados como el otorgarle precios especiales al Tren Maya para su operación en algún momento.

230

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) EDUARDO FERNANDEZ SIGUIA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para modificar la fracción V del artículo 16** previsto en **el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... I al IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ... I al IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones 400 mil de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Argumento

Ajustar estímulos fiscales por inflación puede ser crucial para mantener la efectividad de dichos estímulos a lo largo del tiempo. Si no se ajustan, su valor real podría disminuir debido a la pérdida de poder adquisitivo causada por la inflación.

El ajuste generalmente implica indexar los montos de los estímulos fiscales a algún índice de precios, como el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Este enfoque ayuda a garantizar que el estímulo proporcione el mismo impacto económico ajustado por inflación en diferentes periodos.

De igual forma, el ajuste contribuye a la estabilidad económica al evitar que los estímulos fiscales pierdan su eficacia con el tiempo. Esto es especialmente importante en situaciones de recesión o crisis económica, donde la respuesta rápida y efectiva es esencial.

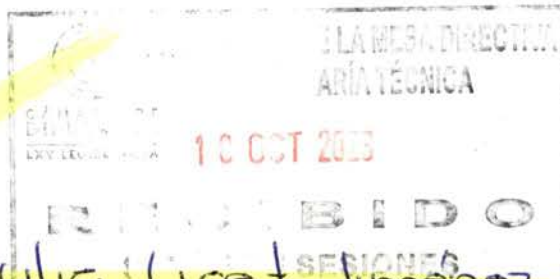
Por su parte, permite a las personas y empresas planificar de manera más efectiva, ya que saben que el valor real de los estímulos fiscales se mantendrá constante, independientemente de la tasa de inflación.

Es por eso, que la presente reserva, se justifica actualizando el monto del estímulo fiscal a efectos del impuesto sobre la renta de 300 millones a **300 millones 400 mil de pesos** con un deflactor implícito del 4.8%, según los Criterios Generales de Política Económica 2024.

231

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) **Julia Licet Jiménez Angulo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para modificar la fracción I del artículo 16** previsto en **el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 62 millones 880 mil pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>	<p>servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...

Atentamente,

Diputado (a) Federal

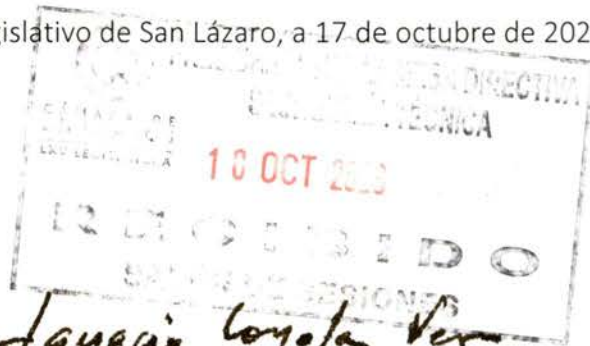


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Agustín Loyola Vera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona una fracción IX del Artículo 16** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a VIII (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a VIII (...)</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal en los pagos efectuados por concepto de colegiaturas desde el nivel preescolar hasta la licenciatura o su equivalente,</p>



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que consiste en deducir el 100% del gasto en el que se incurra cuando el pago se realice hacerse mediante cheque nominativo, transferencia electrónica desde una cuenta bancaria del contribuyente o con tarjeta de crédito, débito o de servicios.</p> <p>...</p> <p>B.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal

Ignacio Loyola

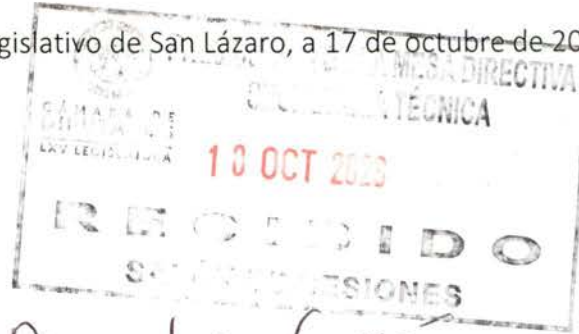
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

233

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Diana Iara Carreón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona una fracción IX del Artículo 16** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

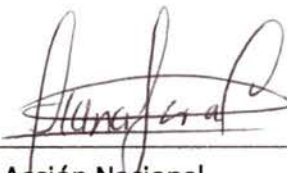
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a VIII (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a VIII (...)</p> <p>IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que elaboren proyectos vinculados a la promoción y generación de energías</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
...	limpias, por medio de infraestructuras cónicas, hidráulicas, nucleares y solares, que consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el gasto en la elaboración de proyectos construcción de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. ...

Atentamente,

Diputado (a) Federal



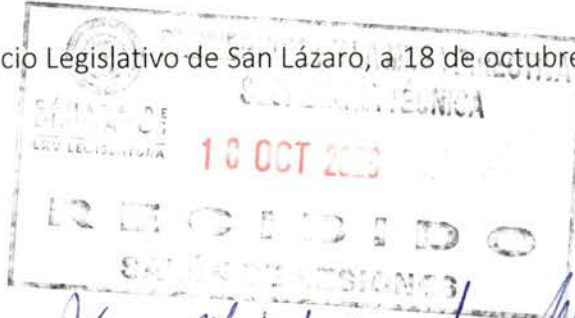
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

234

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Walter Michel González Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para adicionar un Artículo Vigésimo Sexto Transitorio** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Transitorios Sin correlativo	Transitorios Vigésimo Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 deberá prever una asignación de recursos para la creación de un programa nacional transversal de protección y cuidado de animales domésticos de compañía a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

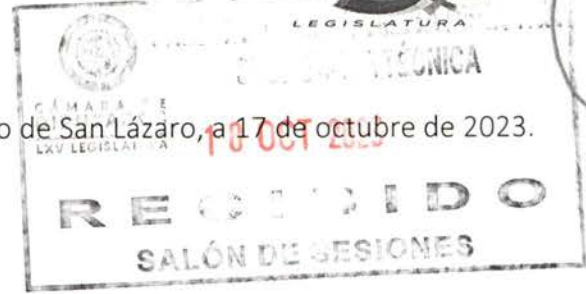
Atentamente,

Diputado (a) Federal _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

235

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.



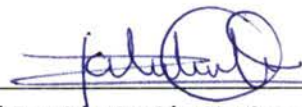
Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Ali Sayuri Nuñez Meneves, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para adicionar un Artículo Vigésimo Sexto Transitorio** previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Vigésimo Sexto. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, en la que debe considerarse la atención a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.</p>

Atentamente,

Diputado (a) Federal



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

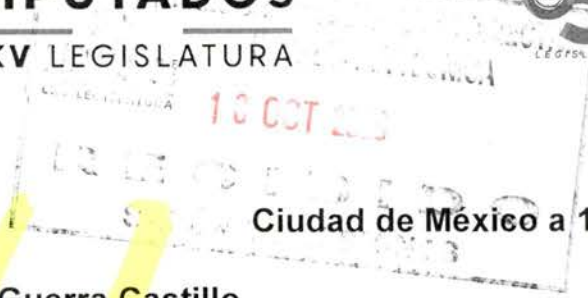


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

236



**DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES**



Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diputado Federal Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por el que se reforma el párrafo primero del apartado denominado "HONORABLE ASAMBLEA"** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72 apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como</p>	<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejecutivo Federal para su Ejercicio Fiscal de 2024, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I y 72 apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

237

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diputado Federal Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal del año 2024, la Federación recibirá los ingresos derivados de los conceptos mencionados en las cantidades estimadas en millones de pesos que se detallan a continuación :



Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena

238



Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diputado Federal Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por el que se reforma la sección introductoria del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, específicamente el párrafo décimo del apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
HONORABLE ASAMBLEA:	HONORABLE ASAMBLEA:
...	...
...	...
...	...
DICTAMEN	DICTAMEN
METODOLOGÍA	METODOLOGÍA
I. a III. ...	I. a III. ...
ANTECEDENTES	ANTECEDENTES
I. a III. ...	I. a III. ...
CONTENIDO DE LA INICIATIVA	CONTENIDO DE LA INICIATIVA

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Finalmente, para el ejercicio fiscal de 2024, se anticipa un crecimiento económico global moderado, sin recesión, pero con la posibilidad de episodios de volatilidad de mercados financieros. Bajo este contexto, se espera que el crecimiento de la economía mexicana continúe, pero a un grado menor.</p>	<p>Finalmente, para el ejercicio fiscal de 2024, se anticipa un crecimiento económico global moderado, sin recesión, pero con la posibilidad de episodios de volatilidad de mercados financieros. Bajo este contexto, se espera que el crecimiento de la economía mexicana continúe, pero a un grado menor a la promesa del Ejecutivo Federal de un 4% anual.</p>

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

239

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES



Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. **Marcela Guerra Castillo**,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diputado Federal Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por el que se reforma la denominación del **Capítulo I** "De los Ingresos y el Endeudamiento Público" de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público	Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público Inconstitucional

Atentamente

Dip. **Jorge Triana Tena**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

240

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
10 OCT 2023

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. **Marcela Guerra Castillo**.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diputado Federal Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por el que se adiciona la sección introductoria del dictamen que aprueba la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, específicamente el párrafo vigesimotercero del apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
HONORABLE ASAMBLEA:	HONORABLE ASAMBLEA:
...	...
...	...
...	...
DICTAMEN	DICTAMEN
METODOLOGÍA	METODOLOGÍA
I. a III. ...	I. a III. ...
ANTECEDENTES	ANTECEDENTES
I. a III. ...	I. a III. ...
CONTENIDO DE LA INICIATIVA	CONTENIDO DE LA INICIATIVA

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
...	...
Sin correlativo.	La carencia de recursos suficientes para respaldar el Presupuesto de Egresos de la Federación es notable, se propone gastar 9 billones 066 mil millones de pesos (mdp), de los cuales, 19.2% de los ingresos presupuestarios, equivalente a 1.7 billones de pesos, se financiará con nueva deuda. Esto significa un 36% más de deuda respecto al año pasado, equivalente a 5.4% del PIB, el más alto desde el año 2000.

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

241

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

10 OCT 2023
Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diputado Federal Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por el que se reforma la denominación del proyecto de Ley de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

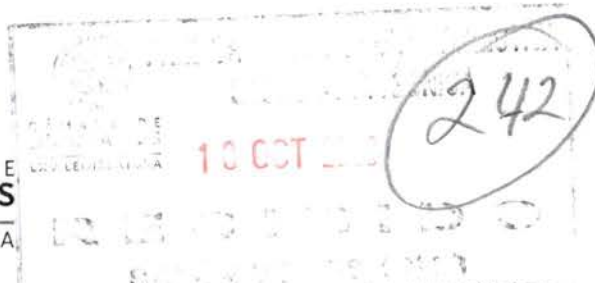
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024	LEY DE INGRESOS DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU EJERCICIO FISCAL DE 2024

Atentamente

Dip. Jorge Triana Tena



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

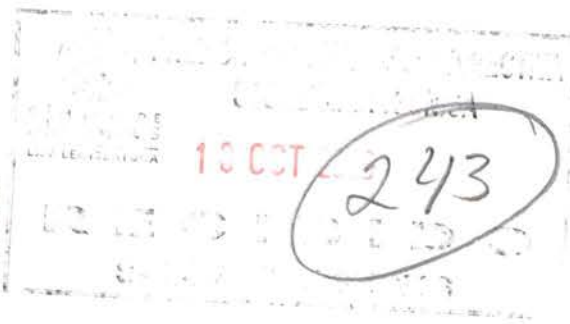
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Dip. Sonia Murillo Manríquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para adicionar una fracción novena al apartado A del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16 ...	Artículo 16 ...
Apartado A... I a VIII...	Apartado A... I. a VIII...
Sin correlativo ...	IX. Se otorga un estímulo fiscal a la región frontera norte y los Estados que integran esta franja, incluyendo al Estado de Baja California Sur, para que sean aplicados los estímulos fiscales en reducción del IVA al 8%, con el fin de incentivar los ingresos y la atracción de inversión, activando el potencial productivo y comercial de la Zona Libre de la Frontera Norte.

Atentamente

Dip. Sonia Murillo Manríquez



RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

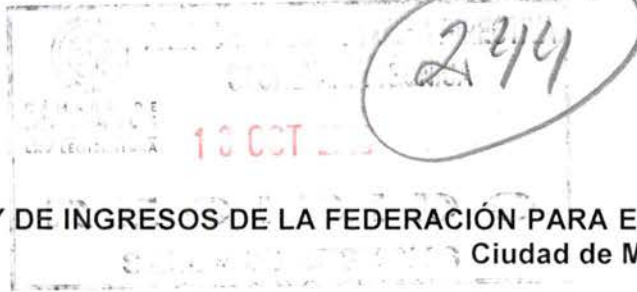
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Sonia Murillo Manríquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** para reformar el **artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.48 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: I. a VI. ...	Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2024 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: I. a VI. ...

Atentamente


Dip. Sonia Murillo Manríquez



RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024
Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Dip. Sonia Murillo Manríquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo, del Octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, en el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Octavo. En el ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2024.</p> <p>...</p>	<p>Octavo. En el ejercicio fiscal de 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México, que recopilen información sobre los daños a la hacienda pública y generen propuestas para la construcción de mecanismos efectivos para reducir este problema. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2024.</p>

Atentamente

Dip. Sonia Murillo Manríquez

10 OCT 2023

245

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar la fracción IX del artículo 16**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a VIII.... (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2024, se estará a lo siguiente: En materia de estímulos fiscales: I a VIII.... IX. Otorgar estímulos fiscales, a las micro, pequeñas y medianas empresas y en particular a las que se dediquen a la proveeduría en México, derivado de la importancia que estas empresas tienen en la generación de empleos y para impulsar su competitividad.</p>

Atentamente


Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024
 246
 10 OCT 2023
 RECIBIDO
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal Gina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo Décimo Tercero Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Décimo Tercero. Los recursos que obtengan la Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos. Una parte significativa de estos recursos se destinará prioritariamente a programas de apoyo y protección para mujeres, niñas niños y víctimas de violencia en México, garantizando su bienestar y seguridad. El remanente se podrá destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.</p>

Atentamente


Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal



**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. **Marcela Guerra Castillo.**
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el primer párrafo del artículo 4**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 267 mil 863.1 millones de pesos, de los cuales 119 mil 349.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 148 mil 513.2 millones de pesos a inversión condicionada.	Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 320 mil millones de pesos. De estos, 140 mil millones de pesos serán destinados a inversión directa en proyectos que generen energía limpia y sustentable, promoviendo así un modelo energético más respetuoso con el medio ambiente. Los 180 mil millones de pesos restantes se asignarán a una inversión condicionada, destinada a modernizar y expandir la infraestructura eléctrica existente, garantizando así un suministro eléctrico más eficiente y confiable para todos los mexicanos.

Atentamente

Lic. **Gina Gerardina Campuzano González.**
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

248



**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. **Marcela Guerra Castillo.**
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 1**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado TOTAL 9,066,045.8</p> <p>1. Impuestos 4,942,030.3</p> <p>11. Impuestos Sobre los Ingresos: 2,709,899.5</p> <p>01. Impuesto sobre la renta. 2,709,899.5</p> <p>12. Impuestos Sobre el Patrimonio.</p> <p>13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: 2,037,929.8</p> <p>01. Impuesto al valor agregado. 1,330,421.0</p> <p>02. Impuesto especial sobre producción y servicios: 688,083.6</p> <p>01. Combustibles automotrices: 456,389.4</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2024, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:</p> <p>CONCEPTO Ingreso Estimado TOTAL 9,066,045.8</p> <p>1. Impuestos 4,942,030.3</p> <p>11. Impuestos Sobre los Ingresos: 2,709,899.5</p> <p>01. Impuesto sobre la renta. 2,709,899.5</p> <p>12. Impuestos Sobre el Patrimonio.</p> <p>13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: 2,037,929.8</p> <p>01. Impuesto al valor agregado. 1,330,421.0</p> <p>02. Impuesto especial sobre producción y servicios: 688,083.6</p> <p>01. Combustibles automotrices: 456,389.4</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).418,430.4 02. Artículo 2o.-A. 37,959.0 02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza: 80,668.6 01. Bebidas alcohólicas. 27,876.9 02. Cervezas y bebidas refrescantes. 52,791.7	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).418,430.4 02. Artículo 2o.-A. 37,959.0 02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, el valor de la cuota aplicable será de \$140 pesos por litro por el contenido de alcohol de la bebida: 115,583.4 01. Bebidas alcohólicas. 52,791.7 02. Cervezas y bebidas refrescantes. 52,791.7

Atentamente


Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.	cuerpos policiales locales. El objetivo es garantizar la paz y la seguridad de todos los ciudadanos en cada rincón del país. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Atentamente



Lic. Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

250



10 OCT 2023
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESERVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

Ciudad de México a 17 de octubre de 2023.

Dip. Dip. **Marcela Guerra Castillo.**
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

La que suscribe Diputada Federal **Gina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el párrafo octavo del artículo 11**, en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide el **Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar las importaciones necesarias para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica. Una porción de estos fondos será destinada para el mantenimiento y construcción de carreteras en las entidades federativas, garantizando así una mejor conectividad y desarrollo en todo el país. El remanente de esta subcuenta se</p>

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR
	destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y cualquier sobrante adicional será ingresado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente



Lic. Gina Gerardina Campuzano González.
Diputada Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>